

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL”

ESTATUTO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1. El presente Estatuto regula las relaciones de una cooperativa especializada en ahorro y crédito, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la ley el Estatuto y los principios universales cooperativos, denominada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL**, y cuya sigla será **“COOSERVUNAL”**.

DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

Artículo 2. El domicilio principal de “COOSERVUNAL” es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción es el territorio nacional y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas, agencias, y sucursales dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y el Estatuto. La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos y términos previstos en el Estatuto y en la Ley Cooperativa.

PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS COOPERATIVAS

Artículo 3. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos universales del cooperativismo, que e confieren las siguientes características:

Número de asociados, variable e ilimitado, cuyo ingreso y retiro son voluntarios. Administración autónoma y democrática. Impulso permanente de la educación cooperativa. Integración económica y social con el sector cooperativo.

Garantía de igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración al monto de sus aportes. Patrimonio variable e ilimitado sin perjuicio de establecer un monto mínimo de aportes no reducibles durante la existencia de la Cooperativa. Irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. Destinación no lucrativa de los excedentes, destinándolos a la prestación de servicios de carácter social, al incremento de reservas y fondos, pudiendo reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. Integración con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETIVOS

Artículo 4. El objeto del Acuerdo Cooperativo es **desarrollar de forma especializada la actividad de ahorro y crédito**, propendiendo por la calidad de vida de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, con base en la filosofía, valores y principios cooperativos y de la economía solidaria.

ACTIVIDADES

Artículo 5. Para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, “COOSERVUNAL” podrá desarrollar actividades permitidas por la ley en sentido general y especial, el estatuto y reglamentos.

Sin embargo, para el logro de los objetivos de “COOSERVUNAL” podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Captar ahorros a través de depósitos a la vista a término mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
- b) Captar recursos a través del ahorro contractual programado o permanente.
- c) Otorgar préstamos, y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
- d) Celebrar contratos de apertura de créditos.
- e) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Gerente, Directores y empleados.

- f) Celebrar contratos de mutuo de dinero con interés.
- g) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- h) Efectuar operaciones de compra de cartera, factoring sobre toda clase de títulos.
- i) Emitir bonos.
- j) Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- k) Desarrollar diferentes planes en cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, puedan llevarse a cabo, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de la captación de ahorros.
- l) Asociarse a organismos cooperativos de segundo grado.
- m) Hacer inversiones dentro de los límites establecidos para el ejercicio de la actividad financiera.
- n) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes de la cooperativa.
- o) Invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, esté conforme con la ley y no exceda del monto máximo permitido por ésta.
- p) Crear fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado.
- q) Las que autorice la ley y el gobierno nacional.

Artículo 6. La Cooperativa podrá celebrar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que estén en el ámbito estricto de su objeto social y en el marco de la Constitución Nacional, la Legislación del sector de la Economía Solidaria, la Ley en General, y los Principios y Valores del Cooperativismo. Estas operaciones podrán celebrarse sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la ley para las cooperativas.

PARÁGRAFO 1: La cooperativa prestará los servicios preferencialmente a sus asociados, sin embargo, se podrán extender a la comunidad en general no asociada, con excepción del servicio de ahorro y crédito, siempre en razón del interés social y del bienestar colectivo.

Artículo 7. Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios de la cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos; la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades de los asociados.

PARÁGRAFO: Para la prestación de servicios, la Cooperativa podrá formalizar convenios y contratos específicos con las personas naturales y jurídicas; tanto públicas como privadas, especialmente con entidades del sector de la Economía Solidaria.

Las actividades que requieran autorización gubernamental se sujetarán a las disposiciones legales previstas para el efecto.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADOS

Artículo 8. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella o que habiendo sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, permanezcan asociados y estén inscritas en el registro social.

Artículo 9. Pueden aspirar a ser Asociados de “COOSERVUNAL”

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector de la Economía Solidaria y de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO 1. La vinculación a la cooperativa deberá estar sujeta a garantizar que los aportes sociales, ahorros, abonos a obligaciones entre otros estén respaldados por deducción de nómina en un alto porcentaje.

PARÁGRAFO 2. El Ingreso de los asociados a la Cooperativa estará sujeta a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 10. Serán requisitos de admisión:

A. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

1. Solicitar por escrito solicitud de ingreso.
2. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa, y aceptar que sea verificada.
3. Al momento de su asociación suscribir un ahorro contractual permanente equivalente al tres por ciento (3%) de sus ingresos mensuales. Para los trabajadores independientes la cuantía será establecida por los reglamentos que para el efecto se expidan. Se exceptúan de la obligación del ahorro contractual a los asociados especiales estudiantes.
4. Realizar los Aportes Sociales establecidos en el Estatuto.

5. Comprometerse a recibir instrucción Cooperativa básica, e inducción sobre los servicios de “COOSERVUNAL” y su Estatuto, en particular sobre los deberes y derechos de los asociados.

6. Cumplir y acatar el Estatuto y demás decisiones emanadas de los órganos de administración y control de la Cooperativa.

8. No estar en los listados internacionales que indiquen riesgo o lavado de activos y autorizar la indagación del origen patrimonial.

B. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS: De manera específica las personas jurídicas deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la entidad competente, con no más de un mes de antelación.

2. Copia de los estatutos vigentes.

3. Acreditar autorización de la Junta Directiva u organismo competente para tramitar la asociación.

4. Cancelar al momento de su ingreso, una cuota de admisión no reembolsable, equivalente a DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ajustados a la centena más próxima.

5. Realizar un aporte social inicial de TRES (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ajustados a la centena más próxima y los aportes sociales mensuales equivalentes al CINCO por ciento (5%) del SMLMV, ajustados a la centena más próxima.

6. Estados financieros básicos de propósito general, correspondientes al cierre de los dos últimos ejercicios contables.

7. No estar la persona jurídica en los listados internacionales que indiquen riesgo o lavado de activos y autorizar las indagaciones respectivas.

PARAGRAFO 1: La persona jurídica actuará por medio de su representante legal o la persona designe informando oportunamente y por escrito a la cooperativa.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración fijará, mediante reglamento, los procedimientos y aspectos complementarios a lo indicado en este artículo cuando ello fuere necesario.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración deberá decidir sobre las solicitudes de admisión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

PARAGRAFO 4. Se crea la figura de asociado especial estudiante, el cual será definido y reglamentado por el Consejo de Administración. El estudiante se vinculará con aportes únicos equivalentes al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente; no requerirá de aportes mensuales, y sus deberes y derechos en la cooperativa se sujetarán a los reglamentos respectivos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el estatuto y reglamentos que rigen a la Cooperativa, y sobre Economía Solidaria en general.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Asistir a las Asambleas Generales de la Cooperativa o participar en la elección de los delegados que han de concurrir a ellas y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que tiene establecidos la Cooperativa para sus asociados.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado permanentemente de la gestión de la Cooperativa.
4. Ejercer los actos de decisión y elección, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento institucional.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Presentar, por intermedio de la Junta de Vigilancia, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los diferentes órganos sociales.
9. A un debido proceso cuando se le imputen faltas o se le hagan cargos por incumplimiento de responsabilidades.
10. Las demás que le concedan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 13. La calidad del asociado se pierde por:

a. Retiro Voluntario

b. Exclusión

c. Por muerte o disolución cuando se trate de persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 14. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá manifestarlo por escrito ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente desee ingresar nuevamente, podrá hacerlo, después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales poseídos al momento de su retiro. El estudio de cualquier reingreso posterior al primero será aprobado si la persona que lo solicita cancela el 100% de los aportes que tenía al momento de su último retiro.

RETIRO POR EXCLUSION

Artículo 15. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por violación grave de las disposiciones consagradas en el Estatuto, sus Reglamentos y las decisiones de los órganos de administración de la cooperativa.
2. Por actividades desleales comprobadas que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de sus asociados.

6. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

7. Por reincidencia en faltas o incumplimientos que hayan dado lugar a sanciones previstas en el Estatuto.

8. Por el incumplimiento de las obligaciones económicas por más de NOVENTA (90) días que contraiga el asociado con la cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado previo el procedimiento establecido en este Estatuto para la aplicación de sanciones.

PARAGRAFO 2: La exclusión se decretará por medio de Resolución Motivada y deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 16. Se entiende el retiro del asociado por exclusión a partir del momento de la expedición de la resolución del Consejo de Administración.

El asociado excluido no podrá reingresar a la cooperativa, dentro del los 5 años siguientes salvo que la causal de exclusion haya sido por el El incumplimiento de las obligaciones económicas por más de NOVENTA (90) días que contraiga el asociado con la cooperativa, en cuyo caso el asociado que siendo excluido por esta causal deseara ingresar nuevamente a la cooperativa, podrá hacerlo si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, y, después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de aprobación del retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales poseídos al momento de su retiro. El estudio de cualquier reingreso posterior al primero será aprobado si la persona que lo solicita cancela el 100% de los aportes que tenía al momento de su último retiro.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA

Artículo 17. Una vez se conozca o se declare judicialmente la muerte de un asociado el Consejo de Administración ordenará el retiro de los registros sociales del asociado fallecido.

Los herederos deberán designar dentro de un término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de fallecimiento del asociado, la persona que los representará en la Cooperativa para recibir los dineros mencionados. En caso de existir desacuerdo se someterá la cooperativa al proceso sucesorio.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega de los derechos económicos a los beneficiarios que haya manifestado el asociado.

PARÁGRAFO 1: Perderá la calidad de asociado la persona jurídica que se encuentre en estado de disolución desde el momento en que ésta ocurra o sea conocida por la Cooperativa. También, perderá la calidad de asociado la persona jurídica que, en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales, se haya disuelto para liquidarse.

OBLIGACIONES Y DERECHOS AL MOMENTO DEL RETIRO

Artículo 18. Los herederos o el liquidador, según el caso, previa presentación al Consejo de Administración del Acta de Defunción o de Posesión como Liquidador, se subrogarán en los derechos y obligaciones de acuerdo con los términos del Código Civil.

En tales eventos quedan inmodificables las obligaciones contraídas y la Cooperativa podrá dar por extinguidos los plazos y efectuar los cruces y compensaciones con cargo a los aportes sociales y demás derechos. En todo caso, la Cooperativa establecerá un programa de seguros sobre deuda que le permita responder a este tipo de eventos.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES DE SANCION

Artículo 19. Son causales de sanción:

- a. Incumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados consagrados en el Estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
- b. Desacatar las instrucciones o directrices de los órganos de administración de la cooperativa.

- c. Mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa.
- d. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones establecidas por la cooperativa.
- e. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
- f. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- g. Irrespetar a los directivos, empleados y asociados de la cooperativa.
- h. Desatender los conductos regulares de la cooperativa para el uso de los servicios y las quejas y reclamos.
- i. Utilizar indebidamente la información de la cooperativa, los asociados y empleados considerada confidencial por la ley y la cooperativa.

ARTÍCULO 20: Las faltas que cometan los asociados al presente estatuto y reglamentos de la Cooperativa, tendrá la siguiente escala disciplinaria de sanciones:

- a) Amonestación escrita: Escrito enviado al asociado infractor, con fines de corrección y advertencia.
- b) Suspensión: Suspensión de derechos, la cual regirá hasta por un (1) año, según lo considere el órgano competente.
- c) Sanción pecuniaria: Multa hasta tres (3) SMLMV, según lo considere el órgano competente.

d) Exclusion

Esta escala de sanciones se aplicará en el orden establecido en este artículo de acuerdo a la gravedad de la falta y los perjuicios que se causen a la cooperativa y/o terceros.

Artículo 21. Competencia. El Consejo de Administración será competente para investigar, sancionar o excluir a un asociado. El Consejo de Administración podrá delegar internamente entre sus miembros la realización de algunas diligencias o etapas del procedimiento.

PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Procedimiento. El procedimiento disciplinario para la aplicación de las sanciones, se regirá por las siguientes reglas:

1. Conocimiento de la Falta: La presunta falta podrá ser conocida por el órgano competente, por medio de:

1.1. Comunicación escrita por parte de algún o algunos asociados.

1.2. Comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control.

1.3. Conocimiento directo por parte del Consejo de Administración o por parte de sus miembros.

2. **Indagación Preliminar:** Una vez se conozcan los hechos, actos y omisiones, el órgano competente, a su juicio, realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de 30 días calendario. Esta etapa podrá omitirse a juicio del Consejo de Administración o cuando se hayan realizado indagaciones por parte de la Junta de Vigilancia sobre el mismo asunto.

3. **Apertura de la Investigación:** El órgano competente para investigar será el Consejo de Administración quien iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente. En su defecto, deberá el órgano competente notificar al investigado, el pliego de cargos en no menos de 10 días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación.

El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de la investigación, el inicio del proceso disciplinario. La Junta de Vigilancia podrá verificar las actuaciones disciplinarias dentro de los 10 días calendarios siguientes y emitir su concepto si así lo considera.

4. **Pliego de Cargos:** **El Consejo de Administración** deberá por escrito determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.

5. **Descargos:** El investigado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

6. **Periodo Probatorio:** Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano competente decretará las pruebas pertinentes para la investigación, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión.

El período probatorio tendrá un término máximo de sesenta (60) días calendarios, prorrogables por una sola vez.

7. **Alegatos:** Culminado el período probatorio, el órgano competente para investigar dará traslado por tres (3) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos finales.

8. **Resolución:** Una vez vencido el término para alegar, **El Consejo de Administración**, tendrá 30 días calendarios prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la sanción o el archivo de la investigación. La resolución contendrá como mínimo: los hechos, sustento normativo, evaluación argumentos y pruebas, consideraciones y el “resuelve”.

9. **Notificaciones.** Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

10. **Términos.** Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el término como días hábiles.

11. **Recursos.** La decisión de sanción o exclusión será susceptible de recurso de reposición y apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto. El recurso de apelación deberá presentarse en subsidio del recurso de reposición.

11.1. Recurso de reposición. La decisión del Consejo de Administración será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano.

12. Recurso de apelación. La decisión del Consejo de Administración será susceptible de recurso de apelación ante el comité de apelaciones.

12.1. El recurso deberá presentarse por escrito y sustentado, ante la secretaría del consejo o la secretaría de la cooperativa en su domicilio principal.

12.2. El comité de apelaciones, se convocará dentro de los 15 días calendarios para que conozca y decida el recurso de apelación en un tiempo no superior a 30 días calendarios. Su decisión deberá ser por mayoría de votos de los integrantes y constar por escrito las razones que la fundamentan. La decisión será notificada de la forma establecida en este artículo.

13. Expediente Disciplinario. De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada asociado investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del Consejo de Administración, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el órgano que conozca del recurso de apelación. La expedición de copias deberá solicitarse por escrito y ser costeadas por el interesado.

Artículo 23. Normas Supletorias. En lo no regulado por este capítulo se aplicarán los principios del debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en la Constitución Política, sin detrimento del reglamento interno que pueda establecerse.

Artículo 24. Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones será elegido por la asamblea y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por tres (3) años con base en el procedimiento aplicable para la elección del Consejo de Administración, salvo estipulación en contrario. El quórum mínimo de este comité es de 3 miembros.

La asamblea podrá otorgarle funciones adicionales al Comité de Apelaciones, de acuerdo al reglamento que para el efecto sea aprobado por ella, o el Consejo de Administración por delegación expresa.

El comité deberá nombrar consultores o asesores destacados en el sector cooperativo y/o provenientes del ente gremial al que pertenezca la cooperativa, para que realicen recomendaciones y conceptos.

Parágrafo: Serán requisitos para ser miembro del comité de asuntos disciplinarios:

1. Acreditar una antigüedad como asociado de cinco (5) años como mínimo anteriores a su elección.
2. No generar conflictos de intereses respecto al asunto a decidir ni tener interés en el resultado del proceso.
3. Ser asociado hábil tanto en su elección como en el ejercicio del cargo.

4. No haber sido sancionado por la cooperativa en los cinco (5) años anteriores a su elección y/o ejercicio del cargo, o estar incurso en proceso disciplinario en la cooperativa.

5. Podrá ser delegado o no.

6. No haber participado en el procedimiento disciplinario como testigo, declarante, quejoso o afectado.

CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO PATRIMONIO

Artículo 25. El Patrimonio Social de la Cooperativa está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios o donaciones que se obtengan, con destino al incremento patrimonial.

MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES

Artículo 26. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales pagados, mínimos e irreducibles, durante la existencia de la Cooperativa, equivalente a tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximándolo a la cifra de mil más cercana.

Esta suma se reajusta anual y acumulativamente, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), de tal forma que a la fecha, el valor con el incremento es el que debe estar reflejado en los estados financieros.

PARAGRAFO: “COOSERVUNAL” certificará a sus asociados anualmente, al cierre del ejercicio contable, el monto de los aportes sociales individuales que posea. En ningún caso esta certificación o constancia tendrá el carácter de título valor.

APORTES INDIVIDUALES

ART. 27 Los asociados realizarán los siguientes aportes sociales:

7. PERSONA JURIDICA:

1.1. APOORTE SOCIAL INICIAL: Las personas jurídicas deberán pagar al momento de su ingreso a la cooperativa una suma de dinero equivalente a TRES (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes ajustando tal cifra, a la centena más próxima.

1.2. APOORTE SOCIAL MENSUAL: Las personas jurídicas deberán pagar mensualmente a la cooperativa una suma de dinero equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del salario mínimo mensual legal vigente ajustando tal cifra, a la centena más próxima.

8. PERSONA NATURAL:

2.1. APOORTE SOCIAL MENSUAL: Las persona naturales deberán aportar mensualmente a la cooperativa una suma de dinero equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del salario mínimo mensual legal vigente ajustando tal cifra, a la centena más próxima.

9. ESTUDIANTE ESPECIAL:

3.1. APOORTE SOCIAL UNICO: Las persona naturales clasificadas por la cooperativa como asociado estudiante especial deberán pagar un aporte social único, durante el tiempo que dure su condición, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del salario mínimo mensual legal vigente ajustando tal cifra, a la centena más próxima.

PARÁGRAFO: El aporte social total de cada asociado no deberá superar los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando dicha cuantía se cumpla el asociado seguirá pagando la misma suma de dinero establecida en este artículo, pero con destino a un ahorro contractual obligatorio liquidable anualmente.

Artículo 28. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando no constituyan garantía de obligaciones pendientes con la Cooperativa y previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 29. Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá establecer un porcentaje que conserve en todo o en parte el valor real de los aportes sociales individuales, dentro de los límites que fije la ley.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Artículo 30. Ningún asociado, podrá directa o indirectamente ser poseedor de aportes que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, salvo que se trate de personas jurídicas las cuales podrán poseer aportes por un máximo hasta del cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado capital social.

AMORTIZACION DE APORTES

Artículo 31. Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Aportes Sociales Individuales; tal amortización se efectuará constituyendo una reserva especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el momento que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

PARAGRAFO: La reserva de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

DEVOLUCION DE APORTES

Artículo 32. La cooperativa tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales, al asociado retirado.

Cuando se presente un retiro masivo (más de 10 asociados por un mes), el plazo de entrega de los aportes podrá aumentarse a ciento veinte (120) días a consideración del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

PARAGRAFO 2: Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3: Tratándose de disolución, la cooperativa se someterá a las normas legales sobre liquidación para la entrega de los aportes y demás derechos económicos.

Artículo 33. Pasados tres (3) años del retiro sin que sean reclamados los aportes sociales o no sea posible su entrega a los interesados, por falta de conocimiento, información y/o ubicación; los dineros se trasladarán al fondo de solidaridad de la cooperativa y se extinguirá el derecho a la devolución.

Para el efecto el Consejo de Administración expedirá una resolución la cual deberá ser publicada en el domicilio principal de la cooperativa y en la página web por espacio de diez (10) días calendarios.

MERITO EJECUTIVO

Artículo 34. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Entidad.

Para el efecto el Consejo de Administración expedirá una resolución la cual deberá ser publicada en el domicilio principal de la cooperativa y en la página web por espacio de diez (10) días calendarios.

EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 35. La Cooperativa tendrá un Ejercicio Económico Anual que cerrará cada 31 de diciembre. Los Estados Financieros serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

EXCEDENTES, FONDOS Y RESERVAS

Artículo 36. Si al liquidar el ejercicio económico anual se produjeren excedentes, éstos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes, cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si quedare todavía excedentes, se distribuirán en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo Social de Solidaridad.
- c. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo Social de Educación.

FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

PARAGRAFO 1: El Fondo de Solidaridad estará destinado a la ayuda económica a los asociados al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y para ayuda a la comunidad en situaciones de calamidad doméstica. Los cargos y auxilios del fondo serán aprobados por el comité de acuerdo al reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Administración.

FONDO SOCIAL DE EDUCACION

PARAGRAFO 2: El Fondo Social de Educación tiene por objeto habilitar a la Entidad con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación, promoción, investigación y asistencia técnica de asociados, directivos y personal administrativo.

REMANENTE

Artículo 37. El remanente se aplicará, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados, en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a una reserva para amortización de aportes de los asociados.

OTROS FONDOS Y RESERVAS

Artículo 38. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

PARAGRAFO: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar sus aportes: Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

AUXILIOS Y DONACIONES

Artículo 39. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba “COOSERVUNAL” no podrán beneficiar individualmente a los asociados y, en consecuencia, no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPITULO VI. ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 40. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Artículo 41. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

CONFORMACION

Artículo 42. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria de Asamblea General, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones surgidas de su vinculación social y el uso de los servicios,

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, ésta última deberá darse a conocer a los afectados y ser publicada en un lugar visible de la Cooperativa, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la elección de los delegados, tiempo durante el cual podrán efectuarse los reclamos por parte de los asociados declarados en condición de inhabilidad.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 43. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deben reunirse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no den espera hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ASAMBLEAS DE DELEGADOS

Artículo 44. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de delegados siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a trescientos (300).

PARAGRAFO 1: Los Delegados serán elegidos a razón de uno (1) por cada veinte (20) asociados hábiles. El número mínimo de Delegados será de veinticinco (25) y máximo cuarenta (40) y su período será de tres (3) años.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO 3: Una vez decidida la convocatoria de asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración expedirá un reglamento mediante el cual garantice la adecuada información y participación de todos los asociados en especial de las agencias y ciudades en donde la cooperativa tiene asociados.

Así mismo deberá establecer requisitos de antigüedad y acreditación de capacitación o conocimiento en economía solidaria, administración, economía, finanzas, o derecho.

PARÁGRAFO 4: A la Asamblea General de delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 5: Para la elección de los delegados se aplicará el sistema de votación unipersonal, de tal forma que cada asociado podrá votar hasta por el número de delegados a elegir.

Los elegidos serán candidatos que más número de votos obtengan hasta alcanzar el número de delegados aprobados.

PARÁGRAFO 6: Para permitir la representación de las diferentes agencias ante la asamblea general de delegados, se garantizará un mínimo de tres (3) delegados por cada una de ellas. Éstos serán quienes obtengan el mayor número de votos entre los candidatos de la agencia respectiva.

PARÁGRAFO 7: Se establecerá una circunscripción especial en donde se dará participación como delegados a grupos de interés especiales.

Artículo 45. En las Asambleas Generales corresponde a cada asociado hábil o delegado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Se exceptúa el caso de las personas jurídicas, las cuales participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste, o el organismo competente, designe por escrito.

CONVOCATORIA

Artículo 46. Por regla general la Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora determinados. La convocatoria de Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el mismo Consejo o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: Si el 28 de febrero el Consejo de Administración no ha convocado la Asamblea General Ordinaria, ésta la podrá citar la Junta de Vigilancia y si ésta no lo hiciere antes del 10 de marzo, la podrá citar el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 2: Si pasados quince (15) días hábiles de haber sido solicitada la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, por uno de los entes antes mencionados y el Consejo de Administración no la convoque, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso podrán efectuar la convocatoria de manera directa.

PARAGRAFO 3: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. Se hará conocer a todos los asociados mediante comunicación escrita, correo electrónico o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o por publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional o en la página web de la cooperativa.

QUORUM Y DECISIONES

Artículo 47. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de la mitad de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa de la misma naturaleza de "COOSERVUNAL". En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARAGRAFO 1: Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga como quórum mínimo el establecido en este artículo.

PARAGRAFO 2: Por regla general, las decisiones de Asamblea General, se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, a excepción de la Reforma del Estatuto, la Fijación de Aportes Extraordinarios, la Amortización de Aportes, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Incorporación y la Disolución para la Liquidación, las cuales requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ELECCIONES

Artículo 48. Para elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de votación unipersonal, de tal forma que cada delegado podrá votar hasta por diez (10) nombres diferentes para el Consejo de Administración, y seis (6) para Junta de Vigilancia, la conformación del Consejo de Administración se hará con los diez (10) candidatos que mayor número de votos obtengan (los primeros cinco principales y los siguientes cinco suplentes); igual procedimiento se aplicará para la elección de Junta de Vigilancia (los primeros tres principales y los siguientes tres suplentes).

El Revisor Fiscal y su suplente, será elegido por mayoría simple.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 49. En toda Asamblea General se tomarán en cuenta las siguientes normas complementarias:

a. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, en forma provisional mientras se realiza la elección de Mesa Directiva, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que será el mismo del Consejo de Administración.

b. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad personal.

c. Lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de Actas. El estudio y aprobación de ésta se encontrará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes, quienes serán nombrados por la asamblea general.

d. La Comisión de Acta, el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmarán de conformidad

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 50. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Orden del Día y su respectivo reglamento.
- b. Nombrar su Mesa Directiva
- c. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- d. Reformar el Estatuto.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, así como aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y El estatuto.
- g. Fijar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- h. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia
- i. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
- j. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes sociales individuales.
- k. Acordar la transformación, la escisión, la fusión o incorporación a entidades de igual naturaleza y resolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.

l. Examinar la actuación de los órganos sociales y dirimir los conflictos que puedan presentarse entre ellos.

m. Elegir el comité de apelaciones.

n. Las demás que señale expresamente la Ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: INTEGRACION

Artículo 51. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Artículo 52. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado delegado hábil, elegido democráticamente.
- b. Estar presente al momento de su elección o manifestar su postulación.
- c. Tener una antigüedad mayor a un (1) año.
- d. Haber recibido un mínimo de cuarenta (40) horas de Educación Cooperativa, y comprometerse a continuar su formación en asuntos cooperativos en especial del ejercicio del cargo.
- e. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a su nominación.
- f. No tener vínculo laboral con la Cooperativa.
- g. Acreditar por medio de certificados experiencia en cargos directivos o conocimientos en administración, finanzas, economía o derecho.
- h. Cumplir con los requisitos exigidos por la ley y las demás normas regulatorias emanadas de la entidad competente.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARAGRAFO 2: Cuando sea delegado una persona jurídica, podrá postularse y ser elegida en cabeza del representante legal. Para efectos de registro se inscribirá el representante legal de la respectiva entidad.

Artículo 53. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El Consejo empezará a ejercer sus funciones una vez sean posesionados sus miembros ante las instancias pertinentes.

PARAGRAFO 2 : Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada en la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa ; en ningún caso en el de la entidad que representa.

REMOCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 54. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones en el período de un (1) año, habiendo sido citado.
- c. Por negarse a cumplir las determinaciones adoptadas reglamentariamente o acordadas por el Consejo de Administración.
- d. Por negarse a recibir educación y capacitación para el cargo, para el cual fue nombrado.
- e. Por incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a sanción o exclusión, con aplicación del procedimiento estatutario.
- f. Por decisión de la Asamblea previo proceso disciplinario.

PARAGRAFO: Salvo la última causal, la remoción como miembro del Consejo será ordenada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare ante la Asamblea no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

REUNIONES

Artículo 55. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias por el Presidente, Vicepresidente o por la mayoría de los miembros principales del Consejo, o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo de Administración podrá realizarse de manera virtual o a distancia en donde se podrán todo tipo de ayudas informáticas y comunicacionales como teleconferencias, videoconferencias, chats, etc. Para el efecto, se dejará constancia de todo ello en el acta.

QUORUM

Artículo 56. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRAFO 1: Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en su ausencia accidental, temporal o permanente o cuando hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración adoptará un reglamento interno en el cual se incluirán los siguientes aspectos: Quórum requerido, funciones y atribuciones, mecanismos para adoptar decisiones, requisitos para elaboración de actas, comités o comisiones a nombrar y su forma de integrarlos y demás procedimientos que hagan ágil las funciones de este organismo.

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 56. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

3. Reglamentar el Estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, fondos sociales, Comités Especiales y el cabal logro de sus fines.
4. Aprobar los planes y programas generales buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados, logrando el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y de Inversiones que le somete a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
6. Nombrar su Mesa Directiva y organizar los Comités de Educación y Solidaridad, así como otros necesarios para el cumplimiento del Objeto Social, y designar los miembros de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta del personal, y los niveles de remuneración, y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
9. Autorizar al Gerente, en cada caso, para celebrar operaciones y contratos que no correspondan al giro ordinario, o que correspondiendo a éste, superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles, o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, los Comités, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o rechazar los Estados Financieros que en primera instancia se presenten a su consideración.
12. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y determinar los organismos de carácter financiero en los cuales ha de mantenerse el Fondo de Liquidez.
13. Aprobar o rechazar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o sanción y reglamentar la forma de pago de cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y de los aportes sociales y la devolución de los mismos.

14. Aprobar la apertura de agencias, sucursales o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad.

15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación e inversiones de carácter permanente en ellas, de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, designar sus representantes en éstas entidades, cuando a ello haya lugar.

16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere, de conformidad con las disposiciones legales y el Estatuto.

17. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.

18. Convocar a la elección de Delegados y expedir el reglamento respectivo.

19. Emitir conceptos obligatorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del Estatuto.

20. Aprobar o negar los créditos que soliciten los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los empleados, el Gerente, y asociados familiares de los anteriores, o a personas jurídicas asociadas en las cuales aquellos sean administradores.; con arreglo a la Ley.

21. Aquellas otras funciones que no estén atribuidas legalmente en forma expresa a otros organismos.

22. Desigancion del oficial de cumplimiento principal y suplente.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva o los Comités especiales nombrados por él, o en el Gerente, sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 58. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la Entidad, integrado por un mínimo de tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración.

Sus funciones principales son las siguientes:

a. Elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluire la utilización del Fondo de Educación

b. Organizar campañas de formación y educación cooperativa para los estamentos de la cooperativa y de promoción en la comunidad.

c. Promover la capacitación profesional y técnica principalmente en relación con las actividades específicas de la Cooperativa.

d. Promover el desarrollo humano y social de la Comunidad.

El Comité de Educación actuará con base en reglamento, programa y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, y cumplirá las disposiciones emanadas de las entidades de vigilancia y control, en cuanto le competan.

OTROS COMITES

PARAGRAFO: Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará este mismo organismo.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 59. En la estructura administrativa y en la Planta de Personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los cargos que sean necesarios para ejecutar las labores administrativas de la Cooperativa.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

GERENTE

Artículo 60. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

Artículo 61. El aspirante a ser nombrado Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en el área de administración o, en su defecto, profesional con amplia experiencia en las áreas relacionadas con las actividades de la Cooperativa.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el Objeto Social y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos y financieros.

PARAGRAFO 1: El Gerente ejercerá el cargo una vez acepte el nombramiento, y sea posesionado por el órgano competente.

El gerente deberá constituir las pólizas de seguro que la ley exija.

PARAGRAFO 2: En las ausencias temporales o accidentales del gerente, éste será reemplazado por el Representante legal suplente nombrado de manera permanente por el Consejo de Administración y con carácter de cargo registrable ante el órgano competente.

El Representante legal suplente deberá acreditar los mismos requisitos para ser Gerente.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración podrá además nombrar una segunda suplencia con el fin de prever la ausencia temporal o transitoria del suplente descrito en el anterior párrafo.

FUNCIONES DEL GERENTE

Artículo 62. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
2. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales y los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los reglamentos, legalizarlos y hacerlos conocer de los asociados.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, de acuerdo con las atribuciones que le señale El estatuto y los Reglamentos o las autorizaciones especiales del Consejo de Administración.
5. Previa autorización del Consejo de Administración, en cada caso, celebrar operaciones y contratos que no correspondan al giro ordinario, o que correspondiendo a éste, superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y habiendo sido facultado por este organismo, adquirir y enajenar inmuebles, o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
6. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto otorgue el Consejo de Administración, con acatamiento al ordenamiento legal vigente.
8. Nombrar y remover el personal administrativo, de conformidad con las políticas y normas adoptadas por el Consejo de Administración y formular ante el mismo los cambios en la estructura administrativa, en las normas y políticas de personal.

9. Atender las relaciones de la administración con los Órganos de Vigilancia y Control, con los asociados y otras instituciones públicas y privadas y en especial con las organizaciones del Sector Solidario.

10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

12. Velar porque el proceso administrativo y financiero se cumpla siempre de acuerdo con las normas legales.

13. Firmar los Estados Financieros y responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios ante las agencias gubernamentales.

14. Realizar las demás actividades que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste o mediante delegación en funcionarios de la Cooperativa.

Tal delegación, no lo exime de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

CAPITULO VII. VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 63. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 64. La Junta de Vigilancia es el organismo de Control Social que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ella misma.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO: Para efectos de corte de período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el Estatuto.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 65. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus procedimientos de actuación se estipularán en reglamentación que para el efecto adopte este mismo organismo. Las decisiones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben decidirse por la mayoría de sus miembros. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 66. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en los procesos de elección y fijar el listado de los últimos en lugar visible y con la antelación establecida.

8. Rendir un informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y presentar, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas acerca de actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.

9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto.

10. Colaborar con las autoridades competentes reguladoras del sector cooperativo y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

11. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas.

12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

13. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

14. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contratos de servicios profesionales.

PARAGRAFO 2: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley, las funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 3: Los llamados de atención que realice la Junta de vigilancia no son de carácter sancionatorio. No obstante, podrá la Junta de vigilancia poner en conocimiento al Consejo de Administración lo pertinente para efectos disciplinarios.

PARÁGRAFO 4: Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO 5. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, de la cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

REVISOR FISCAL

Artículo 67. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los que serán Contadores Públicos con matrícula vigente, con experiencia y conocimientos cooperativos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por un Contador Público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por Cooperativas de Trabajo Asociado que tengan este servicio y se encuentren inscritos debidamente.

PARAGRAFO: Para efectos de la elección del Revisor Fiscal se deberá tener en cuenta la incompatibilidad dispuesta en el Estatuto.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Artículo 68. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la Ley, a las prescripciones del Estatuto, Reglamentos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
7. Dictaminar con su firma Estados Financieros que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las Cooperativas.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con las autoridades competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y demás normas aplicables la ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, cuando incumpla los términos estipulados en el Contrato de Servicios Profesionales que establezca con la Entidad o por faltar a las reservas y ética profesional prescritas en las disposiciones legales.

CAPITULO IX. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Artículo 69. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleados o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni podrán ejercer funciones de Tesorero o Contador.

INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO

Artículo 70. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser asociado de la Cooperativa.

LIMITACION DE VOTO

Artículo 71. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro empleado que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

OTRAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 72. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

PROHIBICIONES

ARTICULO 73. A la cooperativa no le está permitido en ningún caso:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a ésta directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Desarrollar actividades distintas a las contempladas en su estatuto, y
5. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

Artículo 74. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su Patrimonio.

RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Artículo 75. Los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o por violación a la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO 1 : La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los empleados, el gerente, y asociados familiares de los anteriores, o personas jurídicas asociadas en las cuales aquellos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de este organismo que otorguen créditos en condiciones que incumplen las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2 : Los directivos de la cooperativa les será aplicable las normas sobre responsabilidad de administradores.

PARAGRAFO 3 :Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 4 :Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Artículo 76. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS

Artículo 77. Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa efectuará la retención del Aporte Social en forma proporcional y hasta su valor total.

Artículo 78. La Cooperativa, con cargo a los Aportes Sociales y demás sumas a favor del asociado, se reserva el derecho de efectuar deducciones para compensar las obligaciones económicas que éste hubiera contraído con la Entidad, sin perjuicio de demanda.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 79. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa u ocasión de actos cooperativos y que sean susceptibles de transigir, se someterán al procedimiento de amigable composición:

Artículo 80. La Junta de Amigables Componedores tendrá un carácter ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, las partes elegirán individualmente un amigable componedor y éstos, de común acuerdo, un tercero.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección de los primeros no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la junta de Vigilancia de entre los asociados hábiles.

PARAGRAFO: No obstante los conflictos que se deriven con ocasión de actividades de la Cooperativa, que no puedan solucionarse por la vía estatutaria, se recurrirá a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 81. Para proceder al nombramiento de la Junta de Amigables Componedores y desarrollar sus actividades, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los componentes deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o matrimonio.
2. Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
3. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no lo acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.
4. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aceptación.
5. Una vez conformada la Junta, esta dispondrá de diez (10) días hábiles, para presentar propuestas de solución, salvo prórrogas que le concedan las partes.

6. Las determinaciones de arreglo o dictámenes de esta Junta obligan a las partes y quedarán consignadas en acta firmada por los Amigables Composedores y las partes en conflicto. Acta que deberá ser reconocida ante Notario Público.

CAPITULO XII FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

FUSION

Artículo 82. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General o de delegados podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario adoptado en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en los derechos y obligaciones.

INCORPORACION

Artículo 83. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACION

Artículo 84. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo, otras cooperativas u otras entidades sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: Podrá la cooperativa celebrar acuerdos, convenios o asociarse con otras entidades, con miras a integrar recursos conducentes a la prestación de servicios a los asociados o a la comunidad.

ESCISIÓN

Artículo 85. La Cooperativa, podrá dividir su patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia, de acuerdo con los lineamientos de ley.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 86. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

PARAGRAFO: La resolución será adoptada, según el caso o disposición legal, por la Asamblea General o por las autoridades competentes. La designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de los asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 87. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá así:

1. A nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea no procediera a nombrarlos o no entraren a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, las autoridades competentes procederán a nombrarlos según el caso y fijarles sus honorarios de acuerdo con la reglamentación existente.

2. A notificar la decisión de disolución a las autoridades competentes, y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde tenga asociados.

3. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; suspender operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".

4. Si quedare remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de conformidad con la ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 88. La Reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.

PARAGRAFO 1: Las reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

PARAGRAFO 2: Para la validez de las reformas estatutarias se deberá cumplir con las formalidades, requisitos y procedimientos legales y reglamentarios.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 89. Los casos no previstos en este estatuto o en sus reglamentos, se resolverán primeramente consultando la ley cooperativa y sus decretos reglamentarios, en segundo término, la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados y en último término, se acudirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables a las Cooperativas.

PARAGRAFO: Compete al Consejo de Administración dirimir las dudas sobre la aplicación del Estatuto.

Medellin Marzo 12 de 2011

MARIA PIEDAD LEON CACERES
Presidente

FERNANDO CUBIDES MARTINEZ
Secretario